



Bogotá, abril 13 de 2020

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	I-2020-31147
Fecha	13-04-2020
No. Referencia	I-2020-28400

MEMORANDO

PARA: **DRA DEIDAMIA GARCIA QUINTERO**
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

DE: **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**
Oficina Asesora Jurídica.

Asunto: Solicitud concepto jurídico Convenio 2623 de 2017 celebrado entre la Universidad Nacional abierta y a distancia (UNAD) y la Secretaria de Educación del Distrito.

Referencia: Radicado I-2020-28400 del 19/03/2020.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

Entre la UNAD y la Secretaría de Educación se celebró el Convenio 2623 de 2017, del 10 de noviembre del mencionado año, cuyo objeto es “*Conformar una alianza estratégica de*

¹ “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”



participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), para ofrecer programas tecnológicos y universitarios en las instalaciones propias o instalaciones de las instituciones educativas distritales, apoyadas en estrategias de financiamiento que permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes egresados del sistema educativo distrital de los estratos 1,2 y 3”.

Se expresa a continuación que, el 29 de noviembre de 2019, el Comité Operativo del Convenio acordó en su sesión No 3, solicitar un concepto a la oficina jurídica, sobre el pago de los costos operativos relacionados con los beneficiarios de las cohortes 2019-1 y 2019-2.

Se señala que, el alcance de conformidad con los párrafo primero y segundo del artículo segundo del convenio, *“es garantizar por parte de la SED el apoyo de los costos operativos únicamente para el número de períodos académicos establecidos por la UNAD en los planes de estudios”.*

Se informa que el Comité Operativo del Convenio, el 12 de diciembre de 2018, estableció su reglamento interno, y en el mismo se consagran los lineamientos para efectuar los giros y se transcriben los artículos 26 a 29 del mencionado reglamento y se indica que los giros deben ser aprobados por el Comité Operativo antes referido.

Se indica que, en la sesión del 29 de noviembre de 2019, se presentaron a consideración el pago de los costos operativos correspondientes al año 2019, discriminados en dos períodos y se destaca que, la UNAD presenta en informe de análisis del rendimiento académico de los estudiantes vinculados al Convenio, en donde se evidenció una relación de beneficiarios con promedio académico semestral por debajo de 3.0.

También se señala que, en la misma reunión se puso de presente que, no sería posible realizar los pagos correspondientes para la vigencia 2019-1 y 2019-2, considerando que el beneficiario había reprobado los créditos del programa para el periodo académico del plan de estudios.

Nuevamente haciendo referencia a la reunión del Comité Operativo, se señala que la delegada de la UNAD, manifiesta: *“dentro del reglamento estudiantil no se encuentra establecido un promedio mínimo para ganar o reprobado un semestre académico. Si el alumno pierde alguno o varios cursos, estos pueden ser repetidos y no se perdería la calidad de estudiante”*

A su vez se informa que, el Director de la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, en su condición de supervisor del convenio explicó que *“la SED dentro de su portafolio de créditos beca, promueve el acceso, la permanencia y la graduación de sus beneficiarios enmarcado dentro del componente de calidad, por tal razón estos deben optar por su título dentro de los términos establecidos por el MEN, de acuerdo con la duración de cada programa académico y con buen desempeño”.*

Se manifiesta que, ni en el reglamento operativo del fondo, ni en el reglamento estudiantil de la UNAD, existe alguna restricción para el pago de los créditos reprobados por los beneficiarios.

Como información adicional se indica que en el informe de auditoría de la Contraloría PAC 2018, respecto del convenio 2941 de 2015, celebrado entre la SED y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, similar al que nos ocupa, se estableció el hallazgo 3.1.3.2.4. con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 179.739.310,88 por inadecuado manejo de los recursos a través del convenio 2941 de 2015, debido a que existen \$ 104.767.142 de rendimiento financieros, que hasta la fecha no han sido reintegrado, y \$ 74.972.142 que corresponden a los recursos girados por los alumnos que figuran inactivos y que abandonaron sus estudios.

Se hace referencia al contenido del acta de la sesión del 29 de noviembre de 2019, y se expresa que la posición de la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, es que “... *las IES debe incluir en una matriz de los 147 beneficiarios la malla curricular que compone cada programa de estudios que se está financiando, detallándose los créditos cursados por cada beneficiario y si estos fueron aprobados o no, con el fin de **llevar el control de los créditos que se han pagado por concepto de los costos operativos con recursos de la SED, así las cosas los créditos que fueron ya pagados y nuevamente sean facturados por la IES no se cancelaran y tendrán que ser asumidos por el estudiante, la SED no financia créditos perdidos y reprobados.***”

La representante de la UNAD, manifiesta que en el Manual Operativo no quedo establecido que los cursos perdidos no se pagaran y que esta observación fue reiterada por la UNAD, a lo que siempre la SED manifiesto que ellos subsidiarían una bolsa o número de créditos, por tanto, la UNAD allegará la cuenta y la SED mediante comunicación escrita oficial manifestará sus reparos.

Se indica que la SED no ha efectuado ningún desembolso a la UNAD por la anualidad de 2019, y no se han realizado pagos por los créditos reprobados por los beneficiarios.

Se expresa que la UNAD mantiene la posición que los costos operativos se cancelen hasta que el beneficiario apruebe los créditos para cada período académico, ya que ellos no tienen una reglamentación interna que lo impida.

Se anota que esto conllevaría una doble erogación por parte de la SED por un mismo concepto, criterio que al parecer es el de la Contraloría.

Se reitera la posición de la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, en el sentido de, no financiar los créditos académicos perdidos y/o reprobados, ni a los beneficiarios con promedio inferior a 3.0.

La consulta final es:



1.- *¿Es posible para la SED autorizar el pago de créditos académicos perdidos y/o reprobados o con promedios inferiores a 3.0 cuando los reglamentos ni las normas previeron dicha condición?*

2.- *En las normas presupuestales distritales existe la posibilidad de generar un doble pago por el mismo concepto?*

3.- *¿Los planes de mejoramiento producto de hallazgos de auditoría realizadas por la Contraloría de Bogotá la Entidad, son aplicables a casos similares?*

2. Marco jurídico.

2.1. Código Civil artículos 1281 a 1289.

2.2. Convenio 2623 de 2017.

2.3. Reglamento Operativo del Convenio 2623 de 2017 y modificación 1.

2.4. Reglamento Estudiantil de la UNAD.

3. **Tesis jurídicas.** Para absolver la consulta se analizarán los siguientes aspectos: I) Interpretación de las normas contractuales. II) propósito del convenio y Comité Operativo, III) disposiciones del Reglamento Operativo del Fondo y Reglamento Estudiantil de la UNAD, IV) Conclusiones. V) Respuestas.

4. Análisis jurídico.

4.1 Interpretación de las normas contractuales.

La interpretación de los contratos estatales, se regulan por las normas contenidas en los artículos 1281 a 1289 del Código Civil las cuales constituyen un conjunto o cuerpo subordinado y complementario entre sí, de las cuales, tiene rango preferencial y prioritario la interpretación literal normada en el párrafo primero del artículo 1281 del mismo texto legal, de tal manera de que si la claridad de los términos de un contrato no dejan dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas de los artículos siguientes, que vienen a funcionar con carácter subsidiario, respecto a la que establece la interpretación literal.

En esa medida para el caso que los ocupa, se utilizaran las reglas contenidas en estas disposiciones para la interpretación, no solo del Convenio sino del conjunto de normas que regulan su funcionamiento, como son el Reglamento Operativo del Convenio, el Reglamento del Comité Operativo y los Reglamentos de la UNAD académico y Estudiantil.

4.2. Propósitos del Convenio y Comité Operativo

En el objeto del Convenio 2623 de 2017, se observa que el mismo tiene como propósito fundamental el acceso y la permanencia en la educación superior a los estudiantes egresados del sistema educativo distrital de los estratos 1, 2 y 3, para lo cual se celebra una alianza estratégica entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Abierta y a Distancia, para ofrecer programas tecnológicos y universitarios en las instalaciones propias o instalaciones de las instituciones educativas distritales a esta población, apoyadas en una estrategia de financiamiento.

A su vez en su cláusula segunda, se establece el alcance del objeto el Convenio y se señalan como prioridades: a) garantizar la cohorte a través de la continuidad de los programas ofrecidos apoyando el costo operativo en que incurre la UNAD, b) garantizar el acceso y permanencia de los egresados en la educación superior hasta su graduación) Disminuir la deserción en los programas manteniendo un número mínimo de estudiantes en cada grupo por programa.

A este respecto no se observa ninguna dificultad para interpretar el alcance del propósito del Convenio, con lo cual nos atenderemos a su tenor literal.

Ahora bien, el Convenio prevé la existencia de un Comité Operativo, que, de conformidad con su cláusula Cuarta, que tiene como función entre otras: "...3) *servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo*". (el resaltado es nuestro).

Se tiene entonces que, el mismo Convenio previó la existencia de un órgano que es la instancia de solución frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

4.3. Reglamento Operativo del Convenio 2623 de 2017 y Reglamento Estudiantil de la UNAD.

4.3.1. Reglamento Operativo del Convenio 2623 de 2017.

Adicionalmente en el numeral 5 de la misma Clausula Cuarta del Convenio, se establece que el Comité Operativo, elaborará y aprobará el Reglamento Operativo del convenio. Así mismo, en el numeral 6 reglamenta los aspectos a las que debe hacer alusión en citado Reglamento y señala: 6. *Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: a) Definición del programa de educación, b) Lineamientos administrativos, c) Periodicidad de reunión de la Junta administradora, d) Requisitos para ser beneficiario de los apoyos*



económicos, e) Procedimiento de postulación, f) Criterios y procedimiento para la selección de beneficiarios, g) Adjudicación de los apoyos educativos, h) Documentos requeridos para el otorgamiento de los apoyos educativos, i) Legalización del apoyo educativo, j) Duración del apoyo educativo, k) Desembolso de los recursos, l) Causales de suspensión temporal y definitiva de desembolsos, m) Renovación de los apoyos educativos, n) Requisitos de renovación, o) Obligaciones de los beneficiarios, p) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del programa, q) las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

En cumplimiento de lo establecido en el convenio, se conformó el Comité Operativo, y este a su vez aprobó el Reglamento Operativo el 12 de diciembre de 2018. Posteriormente, se realizó una modificación al mismo, con fecha 3 de octubre de 2019, ambos anexados a la consulta.

El reglamento operativo, es pues, una normativa adoptada por el órgano competente, de conformidad con lo señalado en el Convenio, para regular toda la operación que se produzca con ocasión de la ejecución del convenio, constituyéndose en un acuerdo complementario entre las partes suscribientes del convenio, y por ende de obligatorio cumplimiento para ellas.

Sea del caso, para efectos de nuestro análisis comenzar con la definición de crédito académico contenida en el Reglamento Operativo del Convenio, el cual expresa:

“Crédito Académico: *Unidad que expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera que el programa desarrolle un crédito equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación”.*

Es decir, crédito académico es una unidad que expresa un término de 48 horas de trabajo académico del estudiante en los términos señalados.

Tenemos entonces que, en el artículo Quinto de la modificación No 1 del 3 de octubre de 2019, se consagró: **“ARTICULO 5º: RUBROS A FINANCIAR:** *A través del financiamiento que realiza la SED se cubre el costo operativo y/o matrícula definido por la UNAD, teniendo en cuenta el valor del crédito académico multiplicado por la cantidad de créditos matriculados en el respectivo período, de acuerdo con el reporte de derechos pecuniarios enviado al ministerio de educación nacional. A efectos de garantizar el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior de los beneficiarios de la estrategia.*

El Convenio financiara, por cada vigencia los créditos académicos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento estudiantil, teniendo en cuenta lo siguiente:

PERIODO	MINIMOS DE CREDITOS	MAXIMO DE CREDITOS
por VIGENCIA (dos vigencias al año)	10	21

Para el caso de aquellos beneficiarios que les falte cursar menos de diez créditos académicos para finalizar su programa de estudios, los podrá matricular en la vigencia.

La financiación del beneficiario durante toda la cohorte, se realizará por el número máximo de créditos académicos que establezca el registro calificado del programa o los estipulados en el acuerdo de homologación suscrito por la UNAD, al momento de la convocatoria, siempre que el beneficiario mantenga la calidad de estudiante de conformidad con el reglamento estudiantil y el presente reglamento.

PARAGRAFO: *el apoyo económico no financiera, inscripciones, homologaciones, seguros estudiantiles, carnetización, alimentación, o sostenimiento, libros o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, opción de grado, créditos reprobados o de cualquier otra naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiera derechos de grado". (el resaltado es nuestro).*

En este artículo encontramos varias disposiciones que, expresan la voluntad de las partes respecto de la forma en que se aplican los beneficios de financiación, veamos: El primero de ellos es que uno de los objetivos es lograr que el estudiante se gradúe para lo cual resulta indispensables que cumpla con todos los requerimientos académicos y apruebe los créditos correspondientes: el segundo es que **existe un límite de los créditos a financiar**, esto es que solo se financian los créditos que correspondan y es el número máximo de créditos que establezca el registro calificado del programa o en el acuerdo de homologación según el caso y tercero **existe una clara prohibición de financiar créditos reprobados**.

También se encuentra en el Reglamento Operativo (modificación 1 del 3 de octubre de 2019), que en los artículos 18,19 y 20, en los eventos de transferencias o cambio de programas, homologaciones de saberes o títulos y financiación de estudiantes vinculados, se repite **el límite de créditos a financiar** con cargo al Convenio.

Ahora bien, en el artículo 22 del mismo Reglamento Operativo, se regulan las obligaciones de los beneficiarios y se establece lo siguiente: "**ARTICULO 22: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:** *Son obligaciones de los beneficiarios, los siguientes: (sic)....2.Aprobar los cursos con la nota mínima aprobatoria establecida por la UNAD. En caso de pérdida de créditos, se compromete a cursarlo a su costo y aprobarlo para continuar con el beneficio en el siguiente semestre." (el resaltado es nuestro).*

A su vez, el artículo 24 del Reglamento Operativo establece las causales de suspensión del apoyo económico y en su numeral cuarto señala como una de las causales de suspensión hasta por seis meses del mencionado apoyo: "**..... 4.Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de**

la UNAD **o establecidas en el presente Reglamento**, siempre que no se trate de causales de terminación de la financiación. (el resaltado es nuestro).

Así mismo, los artículos 28 y 29 establecen la exigencia para la UNAD de presentar el rendimiento académico de los beneficiarios, para efecto de los giros y seguimiento académicos de los estudiantes beneficiarios.

Todas estas disposiciones antes mencionadas, significa que las partes previeron en el reglamento operativo, el tema de la pérdida de créditos, la consecuencia que ello implicaba y además que uno de los requisitos fundamentales para sostener el apoyo financiero era el rendimiento académico de los beneficiarios.

4.3.2. Reglamento Estudiantil de la UNAD

Ahora bien, mediante Acuerdo 0029 del 13 de diciembre de 2013, el Consejo Superior Universitario de la UNAD, estableció el Reglamento Estudiantil de dicha institución, y en el capítulo Séptimo del mismo, denominado “DE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCION ACADEMICA”, artículos 52 a 64 se regula en su integridad el tema de las evaluaciones, cobrando relevancia el contenido de los artículos 58, 59, 62 y 64 del mismo que indican:

“Artículo 58. Porcentajes de evaluación en los cursos académicos. Los procesos formativos y sumativos tienen un carácter integral que se desarrolla a través del curso académico, y tendrán un peso total del cien por ciento (100 %) distribuido entre sus actividades académicas (setenta y cinco por ciento (75 %) de la nota total del curso) y la actividad como producto final (veinticinco por ciento (25 %) de la nota total del curso), cualquiera sea la estrategia didáctica de aprendizaje y evaluativa diseñada.

Artículo 59. Calificación. Valoración de los resultados del proceso de aprendizaje, que se expresa de manera cuantitativa utilizando una escala que va de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria es de tres puntos cero (3.0) para programas de grado y tres puntos cinco (3.5) para programas de posgrado”.

Artículo 62. Habilitación. Tiene la oportunidad de habilitación el estudiante de programa de grado, que obtenga en un curso académico una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) y mayor o igual a dos punto cero (2.0). Cuando la calificación definitiva sea inferior a dos punto cero (2.0), se considera inhabilitable y el estudiante podrá matricularlo en el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 1. Para aprobar el curso académico el estudiante debe obtener por lo menos una calificación igual o superior a tres puntos cero (3.0) en la prueba de habilitación. (el resaltado es nuestro).

Parágrafo 2. La habilitación es una oportunidad dada al estudiante para todos los cursos teóricos. No serán habilitables aquellos de orden práctico y metodológico que, del campo de formación específica o del campo de electivas, sean considerados por la respectiva

escuela como «no habilitables», escuela que los difundirá previo inicio de cada periodo académico.

Parágrafo 3. El estudiante podrá presentar la habilitación, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes y su oportuna inscripción. (Inscripción de habilitación: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>”.

Artículo 64. Promoción académica. Reconocimiento académico en créditos que la institución, a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación, hace a los resultados de los procesos de aprendizaje del estudiante, que le habilita para avanzar en el desarrollo del plan de estudios hasta culminar satisfactoriamente un programa académico”. (el resaltado es nuestro).

Dado lo anterior, es de concluir que la UNAD posee un sistema evaluativo, tanto de los programas académicos como de sus componentes, esto es, **los denominados créditos académicos, los cuales tienen un puntaje de aprobación mínimo.**

5.- Conclusiones

El estudio del contenido del convenio, su reglamento operativo y el reglamento estudiantil de la UNAD, permiten concluir lo siguiente:

1.- Dentro de los propósitos fundamentales del Convenio, además de facilitar el acceso a la educación superior de los estudiantes beneficiarios, se busca la obtención del grado correspondiente, lo que conlleva necesariamente, que el estudiante beneficiario, demuestre una habilitación académica que le permita cumplir con la meta de obtener un título tecnológico o en educación superior.

En esa medida se encuentra establecida la obligación del estudiante beneficiario de aprobar los cursos con la nota mínima aprobatoria, establecida por la UNAD (numeral 2 del artículo 22 del Reglamento Operativo del Convenio), con una consecuencia establecida en la misma norma, y es que, en caso de pérdida de créditos, se compromete a cursarlo a su costo y aprobarlo para continuar con el beneficio en el siguiente semestre. Adicionalmente esta situación es una causal de suspensión del beneficio por seis meses (numeral 4 del artículo 24).

2.- De conformidad con el Reglamento Estudiantil de la UNAD, si existe un sistema de evaluación, que establece como nota mínima aprobatoria tres punto cero (3.0), que se refleja en el hecho que, la promoción académica es un reconocimiento académico **en créditos.** (artículo 64 del Reglamento Estudiantil de la UNAD), que unido a la definición de crédito académico contenida en el reglamento operativo del Convenio, es una nota aprobatoria de un curso o unidad que expresa un término de 48 horas de trabajo académico del estudiante en los términos señalados en el mencionado reglamento.

3.- Dentro del reglamento operativo del Convenio si existe expresamente una prohibición de financiar con los apoyos, “**créditos reprobados**” (parágrafo del artículo quinto).

4.- Finalmente, existe un límite de créditos académicos que pueden ser financiados a través del convenio, y este límite es el número máximo de créditos académicos que establezca el registro calificado del programa o los estipulados en el acuerdo de homologación suscrito por la UNAD (artículo quinto del reglamento operativo). Este límite se encuentra pactado

dentro del mismo convenio, en su modificación No 3, que modificó la cláusula segunda del convenio, estableciendo en el parágrafo segundo: “*la SED garantizará el apoyo de costos operativos solo para el número de créditos académicos establecidos por la UNAD en sus planes de estudio.*”

6. Respuestas a la consulta.

PREGUNTA 1 *¿Es posible para la SED autorizar el pago de créditos académicos perdidos y/o reprobados o con promedios inferiores a 3.0 cuando los reglamentos ni las normas previeron dicha condición?*

RESPUESTA: No. Como se ha visto en el análisis, las normas si prevén una prohibición expresa contenida en el parágrafo del artículo quinto del Reglamento Operativo del Convenio, que señala:” **PARAGRAFO:** *el apoyo económico no financiera, inscripciones, homologaciones, seguros estudiantiles, carnetización, alimentación, o sostenimiento, libros o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, opción de grado, créditos reprobados o de cualquier otra naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiera derechos de grado*”. (el resaltado es nuestro)

Adicionalmente, como se ha visto, existe en el convenio y en el reglamento operativo normas que señalan un límite máximo de créditos que pueden ser objeto del apoyo financiero de la SED, y este es el número de créditos académicos establecidos por la UNAD en sus planes de estudio. De reconocer pago por créditos reprobados por un estudiante se estaría violando este límite.

Así mismo, se contraviene lo previsto en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento Operativo del Convenio, que establece como obligación del estudiante beneficiario que: en caso de pérdida de créditos, se compromete a cursarlo a su costo y aprobarlo para continuar con el beneficio en el siguiente semestre.

Si es una obligación del estudiante que reprueba créditos, cursarlos a su costo, no habría lugar a que la SED, reconociera dicho pago con cargo al apoyo financiero proveniente del Convenio.

PREGUNTA 2. *¿En las normas presupuestales distritales existe la posibilidad*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de generar un doble pago por el mismo concepto?

RESPUESTA: La prohibición de pagar créditos reprobados, existe en el mismo Convenio 2623 de 2017 y en Reglamento Operativo del Convenio como queda visto en la respuesta anterior.

PREGUNTA 3. *¿Los planes de mejoramiento producto de hallazgos de auditoría realizados por la Contraloría de Bogotá a la Entidad, son aplicables a casos similares?*

RESPUESTA: Evidentemente los hallazgos de la Contraloría, producto de las auditorías efectuadas sobre casos similares, son una advertencia, para no incurrir en los mismos hechos que puedan llegar a ser cuestionables, por parte de ese órgano de control.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad/ Normatividad /Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboro: Lisi Amalfi Álvarez, Profesional Especializado
Rad I-2020-28400